

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Facultad de Derecho

Especialización en Derechos Humanos y defensa ante sistemas internacionales

Investigación I

IN-JUSTICIA O PAZ

Preparada por

Paola Fernanda León Figueroa

Abogada

Bogotá, Colombia

2012

## **In-Justicia o paz**

### **Resumen**

Varios sectores de la comunidad Colombiana han sentado sus posiciones alrededor del tema de la ley 975 de 2005 conocida como “Ley de Justicia y Paz”, obteniendo pronunciamientos encontrados que han enriquecido no solo la temática específica que gira en torno a un posible proceso de desmovilización, sino en los verdaderos actos que deberían realizar los respectivos gobiernos de turno para alcanzar la paz en Colombia; dado un recorrido histórico que se nombrara en parte en este escrito se vislumbra como dentro del supuesto proceso de justicia transicional que se lleva en el país por medio de la ley de justicia y paz, se ha legitimado por gran parte de la población una ley que promueve la impunidad, la injusticia y la mentira, y no reconoce los postulados reales de verdad, justicia y reparación que debiesen primar en esta clase de procesos, por lo que se plantea la necesidad de saber si la ley 975 es una ley de justicia o una ley de impunidad.

### **Palabras Claves**

Justicia y Paz, Impunidad, Verdad, Reparación, Derechos.

## Introducción

En medio del proceso de paz que se ha intentado dar en el país desde hace bastantes años por medio de dialogo o de desmovilización, se han intentado dar opciones para que los desmovilizados fueran reincorporados a la vida civil, por lo que se expidieron leyes como la 782 de 2002 y la 975 de 2005 guiadas a reconocer ciertos beneficios jurídicos enmarcados dentro del modelo de justicia transicional, que llevaron a tensiones como las que presentaban por la confrontación y/o la “tensión entre el objetivo social de lograr un tránsito efectivo hacia la paz o la democracia, y los derechos de las víctimas a que las violaciones de derechos sean investigadas, enjuiciadas y castigadas por el Estado, y a que se logre una efectiva reparación” (Sentencia, 2006).

Si bien, la ley 975 es el objeto central de este texto, no se debe desconocer que esta normatividad viene de un trascurrir histórico y de un proceso que ha cuestionado fuertemente las salidas al conflicto en Colombia, que aun hoy son cuestionadas y evaluadas convirtiendo así a los procesos para alcanzar la paz en proyectos inconclusos de constante elaboración; por lo que persiste al día de hoy, la duda constante en relación si la “Ley de Justicia y Paz” -LJP- implementada por el segundo gobierno de Álvaro Uribe Vélez, constituye o no una herramienta de justicia o un instrumento de impunidad.

Es así que en 1997 luego de haber afrontado el país una imparable violencia con antecedentes de transgresión de derechos por parte de guerrilla, paramilitarismo y

fuerzas armadas del Estado, se ve la necesidad de crear mecanismos y normas que mermaran el daño que ocasionaban y siguen ocasionando los grupos ilegales alzados en armas, para poder consolidar así un proceso de paz y lograr una salida política al conflicto. Es por lo anterior que en el año nombrado se promulga la Ley 418 “Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”, con objetivos positivos que lamentablemente no fueron alcanzados en su momento, por lo que nace la Ley 548 en 1999, para tratar de mejorar los vacíos de la anterior ley; seguidamente de las leyes nombradas en el 2002 se promulga la Ley 782, la cual trataba de darle continuidad al fin deseado desde la ley 418, aunque con modificaciones que se fueron haciendo en el transcurrir del tiempo, y que después con la Ley 975 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones”, enmarcan así sea de manera formal un proceso de justicia transicional, guiado por los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, que buscan aunque de manera equivocada alcanzar una salida del conflicto y una consolidación de la paz en el país, con medidas que en ningún caso resuelven el problema estructural que afronta el país las cuales en no solucionan las inequidades, inseguridades y/o la injusticia social que afronta Colombia.

### *In-Justicia o paz*

La Ley 975 de 2005 incluyó mucho de lo previsto por la legislación anterior a ella, aunque se apartó de cuestiones puntuales como las especificadas por la Ley 782 relativas al indulto, la resolución inhibitoria, la preclusión o la cesación de procedimiento, y se guió hacia la inclusión de una pena simbólica alternativa menor de la impuesta para los delitos comunes.

La LJP ha sido analizada en múltiples ocasiones a la luz de la constitución política y de los tratados internacionales, dada la incongruencia que entidades y personas han encontrado en varios de sus artículos, vulnerando derechos tan importantes como el derecho a la paz o el derecho a la justicia, ya que por ejemplo se les ha dado un trato más que benevolente a los desmovilizados, ya que el trato jurídico favorable que se le da a estos en relación con los delincuentes comunes, es notorio; es por cuestiones como las nombradas que la ley 975 ha sido demandada en múltiples ocasiones por inconstitucional, ya que si bien en los procesos de reinserción los desmovilizados de grupos alzados en armas se ven beneficiados con atenuantes jurídicos, la ley que los cobija en ninguna medida puede ser la excusa para conceder amnistías o indultos a los desmovilizados, soslayando la justicia y convirtiendo estas prerrogativas en el eje central del proceso de reinserción a la vida civil, ya que si bien los instrumentos que autoriza un proceso de justicia transicional pueden ser instrumentos judiciales excepcionales, los cuales se entienden legales, no han sido legitimados por una parte de la sociedad colombiana que ve en la LJP una ley de impunidad.

Lo que se pretende conocer en relación con la LJP, procura dar un punto de vista de la posible comprensión y análisis jurídico-político que se le debería dar a la ley 975 de 2005, con el objetivo de generar una sostenida discusión jurídica mas centralmente en el ámbito de lo penal, sustentada lógicamente en el respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Si se enmarca la ley en las múltiples demandas de inconstitucionalidad que se le han hecho por varios sectores, abonado a la inseguridad que ésta ha generado y que hoy por hoy lleva a que la Ley 975 haya adquirido el adjetivo de ser una Ley de impunidad (Amnistia Internacional, 2005), que favorece al paramilitarismo y el perdón y olvido en el país, es de suma importancia realizar un análisis concienzudo de este tema, dado su objetivo central y vital de buscar la consecución de la paz en Colombia. La LJP ha sido estudiada tanto de fondo como de forma en múltiples sentencias de la Corte Constitucional<sup>1</sup> y en decretos reglamentarios parciales, como por entidades expertas en el tema de los derechos humanos, las cuales en lo relacionado por ejemplo con las penas impuestas por esta ley, resaltan la falta de seriedad y de respeto por los derechos a la justicia, a la verdad y a la reparación (Human Rights Watch, 2005) llevando a que se evalúe que resulta absolutamente inequitativo que las penas consagradas en la Ley 1142 de junio 28 de 2007, o en la Ley 1153 de julio 31 del mismo año, conocida como “Ley de pequeñas Causas” -esta última declarada inconstitucional- resulten mucho más severas, más drásticas y en una palabra más represivas que las que a la postre pagarán quienes están siendo procesados a la luz de la Ley de Justicia y Paz, dejando ver el mensaje velado a la

---

<sup>1</sup> Sentencias C-370 de 2007, C-400 de 2006, C-650 de 2006, T-049 de 2008, 476 de 2006.

comunidad que resultaba mucho más conveniente desde el punto de vista de la dosificación de la pena a imponer, pertenecer a un grupo paramilitar que ser un delincuente común.

La Ley 975 de 2005, fue reglamentada por el Decreto 3391 de 2006, y sus efectos fueron extensivos tanto a los grupos paramilitares como a los grupos guerrilleros; los integrantes de estos grupos que se encontraban privados de libertad en las diferentes cárceles del país obtuvieron su libertad por reglamentación de la ley 975, presentando gravísimos problemas de impunidad que actualmente aquejan la reglamentación en cuanto al paramilitarismo; y ello sin contar con que la razón de ser de la Ley de Justicia y Paz que era en últimas reparar a las víctimas, ha sido un total fracaso (Villa, 2005) máxime cuando algunos de los victimarios que debían y podían indemnizar fueron extraditados a Estados Unidos.

Las preguntas en torno a la LJP son múltiples y buscan saber si ésta ha desentrañado la verdad, ha hecho justicia y si en realidad ha logrado reparar a las víctimas, asegurando la no repetición de los hechos por parte de los victimarios, tan dudosa es la situación que la comunidad internacional concretamente la Corte Penal Internacional, a través del Fiscal Luís Moreno Ocampo, y del Juez Baltazar Garzón, tuvieron que tomar cartas en el asunto en el sentido de evitar que los delitos de los paramilitares y de la parapolítica en Colombia no quedaran en la impunidad, más aún con el choque de poderes que se presentaron y se presentan por las gravísimas diferencias entre el poder ejecutivo en cabeza del Ex presidente y las altas cortes, generando en su momento inquietud por parte de organismos internacionales como

la Organización de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Amnistía Internacional, Human Rights Watch, la Comisión Intereclesial de justicia y Paz, la Comisión Colombiana de Juristas, el Colectivo de Abogados Alvear Restrepo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, con sede en Ginebra y hasta el propio Congreso de los Estados Unidos, por lo que la posición de Colombia a nivel internacional en relación con la aplicación de Justicia y la independencia de los poderes, se encuentran seriamente debatidas, resultando cuestionada la justicia en el país y las innegables altas dosis de impunidad que se presentan con la aplicación de la ley de Justicia y Paz durante los últimos siete años en Colombia.

Los pronunciamientos en relación con las posiciones encontradas relativas a la falta de justicia, verdad y reparación que prima en la LJP, contradiciendo muchas veces los principios internacionales de derecho penal, dejan ver la falta de seriedad de la ley y las múltiples equivocaciones que cometen justificados en lograr la consecución de la paz los dos últimos gobiernos colombianos, viendo cada día más posible que no solo siga el país en observación por parte de la Corte Penal Internacional, sino que esta tome cartas en el asunto; voces a favor de esta premisa así lo vaticinan

(Marino, 2006) Declara:

Cierto que la mayoría de los crímenes internacionales aún no han sido juzgados y que sus responsables no han sido condenados, pero el Derecho de los derechos de la persona humana, continúa su avanzada lenta e imperceptible, sobre espacios que antes resultaban esquivos a sus dictados. En efecto, la

historia del Derecho Internacional, de la persona Humana – como la historia del constitucionalismo – ha querido avanzar y regular, lentamente la colonización de espacios rebeldes a la razón, dominados usualmente por la voluntad de los gobernantes y caracterizados por una amplio margen de arbitrariedad e injusticia.

Exactamente en esos espacios de arbitrariedad y en aquellos donde deben empoderarse los sujetos de derechos, son aquellos en donde los derechos humanos adquieren piso y situaciones para materializarse, pero lastimosamente en esos momentos la normatividad que se emite al respecto, no concuerda con las exigencias teóricas que exigen esas temáticas por lo que en varias oportunidades, como en la enunciada LJP las incoherencias que se presentan dentro del derecho internacional de los derechos humanos son más que visibles, presentándose dicotomía entre lo que dice el derecho internacional de los ddhh, el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional, los cuales consagran conjuntamente la obligación estatal de investigar, juzgar y sancionar a quienes han cometido crímenes de guerra, de lesa humanidad o de genocidio; crímenes que en Colombia han sido muchas veces olvidados y justificados en una obligación moral creada a los ciudadanos que asegura que si no se es bueno se es malo o que sino de es patriota se es terrorista. La situación que afronta el país en relación con las salidas al conflicto lastimosamente nunca han sido soluciones estructurales sino simples paños de agua fría como coloquialmente se llama, y por lo tanto la legislación que se emite envuelta en este contexto no obtiene los resultados esperados, simplemente porque no nace de las causas reales del conflicto, y solo aboga por satisfacer a cierto grupo de

personas que terminan cambiando de roles, y posicionándose de ser victimarios a víctimas.

### Impunidad o justicia

Muchos colombianos creen equivocadamente que los miles de desmovilizados en el país lo han sido bajo los lineamientos de la ley 975 del 2005, pero la realidad es que la gran mayoría se acogieron al momento de desmovilizarse a la ley 782 del 2002 y al decreto 128 del 2003, disposiciones anteriores que no exigían a los victimarios la devolución de los bienes que fueron usurpados a los campesinos donde estos grupos paramilitares se asentaban, por lo que la devolución no se presentaba como un requisito para desmovilizarse y dárseles todas las prebendas del caso, haciendo por lo tanto la antesala perfecta para que después la LJP no cumpliera con los requerimientos mínimos de justicia, tanto por no poder, como por no querer; dado que por ejemplo con lo relacionado con el derecho a la reparación la jurisprudencia dice una cosa, pero la materialización de esta dice otra, ya que en sentencias como la C-370 de 2006, se reconocía a las víctimas la reparación del caso, ya fuese con bienes de origen ilícito de los paramilitares o con los bienes lícitos de estos; cuestiones que se vieron ayudadas y remolcadas cada día más, con la promulgación de decretos como el 4760 del 2005 o el 3391 del 2006 que autorizaban a la fiscalía para aplicar el principio de oportunidad por lo que si los victimarios tenían testaferreros en relación con sus bienes, estos no fuesen investigados, tornándose la reparación del caso para las víctimas en algo ilusoria o imposible de hacer cumplir hasta para el mismo fondo de reparaciones, tornándose cada vez más complicado el tema de tierra y territorio en el país, por lo tanto también el tema de despojo y

desplazamiento, que entidades como la Consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento –CODHES- estudian minuciosamente son muestra de la grave situación de derechos humanos que afronta Colombiana; y que la creación de la Comisión Nacional de Reparación y Conciliación CNRR no ha podido solventar, para poder así encauzar las pretensiones de justa reparación de las víctimas.

Con razón se ha afirmado por la comisión colombiana de juristas y muchos otros, que la ley de justicia y paz se constituyo en “un espejismo” y que el gobierno ha asumido unas posturas artificiosas para no cumplir cabalmente con la constitución, con los instrumentos nacionales e internacionales sobre impunidad y reparación (Comisión Colombiana de Juristas CCJ, 2008). Fortaleciendo esto, es que la Corte constitucional ha emitido varios fallos afirmando esa hipótesis resaltando por lo tanto los vacíos que la Ley de Justicia y Paz tenía y tiene, dejando ver la predisposición de esta ley a fomentar la impunidad y violación de derechos reinante en el país.

#### Análisis y reflexión

La ley de justicia y paz fue concebida como una herramienta de justicia, más exactamente de justicia transicional, la cual tiene como objetivo formal, la reincorporación de grupos armados al margen de la ley en aras de lograr la paz, incorporando acciones judiciales contra los criminales e iniciativas de búsqueda de la verdad, la reparación a las víctimas y las respectivas reformas institucionales a que haya lugar. Pero si bien esta fue la iniciativa central ¿por qué se generalizado que la LJP es una ley de impunidad?, entre muchas razones está la de los actos de desmovilizados acogidos por esta ley, que en el tema de reparación no incluyen los

bienes de carácter lícitos que hayan poseído estas personas para ser tenido en cuenta como requisitos para desmovilizarse y tener beneficios, lo mismo que la inclusión de estos dentro de la ley sin haber desmantelado sus grupos, entregado bienes, o haber dado toda la información relacionada con los crímenes cometidos (Grupo Nizkor).

Dentro de cualquier proceso de justicia transicional como el que supuestamente se efectúa en Colombia los principios básicos que se deben respetar son los de verdad, justicia y reparación. Por ejemplo en relación con el principio de la verdad, este punto básico es importantísimo para poder realizar una justicia real, que repare a las víctimas y garantice la no repetición, teniendo en cuenta como tipos y mecanismos de reparación los actos materiales y simbólicos y las reparaciones individuales y colectivas, que con actos como la reconstrucción de la memoria colectiva van en contra de la impunidad y del olvido (Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH, 2007). Principios básicos que abogan por una investigación independiente, una identificación de víctimas y conocimiento de quienes fueron los victimarios, en pro de la memoria colectiva; una pena e investigación judicial y moral y unas reparaciones que incluyan lo económico, lo social, lo inmaterial, lo simbólico, etc. Todos igual de importantes e interrelacionados, cuestión que nos lleva a comprender que no siempre la existencia de uno presupone la existencia del otro principio, por lo que entenderlos integralmente, interiorizarlos y exigirlos se torna vital en este tema por parte no solo de la víctimas y/o perjudicados, sino de toda la comunidad en general, dado que la verdad adquiere una relevancia que debe ser no solo interiorizada por la víctima o sus familiares, sino que se debe expandir a la sociedad para hablar no de

perdón y olvido como se ha promocionado tanto, desconociendo las heridas causadas, sino reconociéndolas, juzgando los hechos acontecidos y reconstruyendo hay sí el tejido social afectado (Omar Huertas Díaz, 2008)

La LJP favoreció abiertamente la impunidad en primera medida por la absoluta improvisación de la conformación de los cuerpos de investigación y juzgamiento, por los cortos términos de estas, por la absoluta falta de protección de testigos y víctimas y de garantías y la irresponsabilidad que avalaba el no tener que decir la totalidad de la verdad por parte de los desmovilizados. Irregularidades que se materializaron en que no hubo un solo condenado en firme por justicia y paz, lo que constituyó una purga. Después de los macabros crímenes cometidos por los grupos al margen de la ley no hay mecanismo reales de justicia, reinando la impunidad en estos hechos y dejando ver la falta de interés por parte de la justicia Colombiana de investigar y juzgar los miles de crímenes cometidos en Colombia.

La LJP como mecanismo de justicia transicional sacrifica la misma justicia, y desconoce que ésta es un punto para lograr alcanzar el objetivo de la paz, afectando los mínimos morales y éticos entendidos estos como los derechos humanos. Mostrando una justicia reducida, que no asegura un mínimo de pena y una proporcionalidad. Las estrategias de reparación adoptadas por la LJP son claramente injustas y las penas que estableció son irrisorias a las dispuestas por esta clase de delitos en el código penal, características de la ley de justicia y paz que muestran una ley con baja posibilidad de condena y reparación y favorece un entorno de ilegalidad y de imposición autoritaria.

Los efectos de la impunidad tradicional agravada por el marco jurídico en beneficio de los paramilitares son más que conocidos en el país, y la gravedad desde el punto de vista de la dosificación de la pena que impone y sanciona más fuertemente al delincuente común, deja mucho que desear de la justicia colombiana; en el anterior gobierno se pudo ver como se estaba incentivando una relación con la impunidad general con los desmovilizados, mostrando una posición intransigente hacia las víctimas de los paramilitares, por lo que las víctimas se han visto doblemente afectadas ya que aparte del daño inicial causado por esos grupos, con pronunciamientos realizados en el anterior gobierno incentivando la necesidad de sacrificar la justicia para conseguir la “paz” han terminado de perder la legitimidad que tenían en el Estado, viéndose cada vez más obligados a pensar que lo correcto para lograr lo esperado es utilizar y vivir la premisa: perdón y olvido.

Situaciones que incentivan la llamada impunidad y que ahondado a otros hechos que vive el país, posicionan a la comunidad en un total limbo, dado que también temas tan graves como los mal llamados “falsos positivos” los cuales son hechos no reconocidos por el Estado como sistemáticos, fortalecen no la justicia en el país sino que agravan el problema de la impunidad en éste, como lo dice Javier Giraldo, se constituyen en requisitos básicos para el conflicto actual, por lo que no se discuten los instrumentos legales que sirven para superar esa impunidad, y se mantiene en silencio lo que necesita la nación y la comunidad internacional, sin muchas veces querer percibir la posición ética y política que deben tener los agentes del gobierno y del estado para tener credibilidad y legitimidad; la comunidad debe por lo tanto evidenciando su repudio a las practicas criminales y lógicamente a los criminales que

las cometieron, por lo tanto a los actos de impunidad no deben dejarse pasar, sino que en base a un supuesto sistema judicial confiable, independiente, imparcial y en general enmarcado en los principios universales de la administración de justicia, debe velar por cumplir a cabalidad con lo solicitado por las víctimas y perjudicados del conflicto.

Otro punto central va enfocado a posicionar siempre a las víctimas como actores principales dentro de los procesos de paz que se intenten dar; Javier Giraldo en varias conferencias y reuniones con víctimas organizadas por los bancos de datos de los departamentos, o por el mismo CINEP, recalca la importancia de los medios de comunicación como medios libres y al servicio de la verdad y no tan sesgados como se han mostrado últimamente; un proceso de superación de impunidad también debe tener como punto central la no repetición de los crímenes y la garantía de investigación y juzgamiento de estos tanto por parte del Estado, cuestión que llevaría a que nunca se solicitaran instancias internacionales para ver los casos internos, dado que la justicia del país satisface los requerimientos de las víctimas de verdad, justicia y reparación.

## Conclusiones

Los requisitos que se deben efectuar para traspasar la impunidad reinante en Colombia deben cumplirse y no seguir engañando a la comunidad nacional e internacional que todavía confía en la justicia colombiana y en una verdad, justicia y reparación, que pase de la mera formalidad como lo es ahora y que logre la consecución de una paz real, positiva y justa.

Si bien la sentencia C-370 de la Corte Constitucional respecto de la ley 975, deja ver los vacíos de esta ley, se muestra también un avance para los posibles correctivos que se puedan introducir a la ley de justicia y paz. Pronunciamientos como los hechos por el MOVICE expresan el valor que le dan a los avances que dio la Corte Constitucional con su sentencia al declarar inexequibles algunos artículos de la ley de justicia y paz, pero solo ataca una serie de beneficios que promovía el marco jurídico adoptado. Uno de los hechos que genera mayor preocupación y que deja ver la debilidad de este proceso es el del conocimiento de la conformación de nuevas estructuras de grupos al margen de la ley que se han reconstituido y que corroboran aún más la falta de planeación de este proceso que se dio más para mostrar resultados que para velar por un real cumplimiento de los principios de una ley enmarcada en un proceso de justicia transicional.

## Lista de referencia

Amnistía Internacional. (2005). *Los paramilitares en Medellín: ¿desmovilización o legalización?*. Bogotá: AI.

Comisión Colombiana de Juristas. (2008). *Colombia: espejismo de la justicia y la paz. Balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005*. Bogotá: CCJ.

Corte Suprema de Justicia, Sala de casación penal. (2009). *El proceso penal de justicia y paz*. Bogotá.

Huber, Florián. (2007). *La ley de justicia y paz*. Bogotá: Fescol.

Huertas Díaz, Omar. (2008). *La Dimensión Internacional de los Derechos Humanos a la Verdad, a la Justicia y a la Reparación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos*. Bogotá: Grupo Ibáñez.

Human Rights Watch. (2005). *La desmovilización de grupos paramilitares en Colombia*. Bogotá: HRW.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2007). *Verdad, justicia y reparación*. Bogotá: PRO-OFFSET S.A.

Marino Botero, Catalina. *Derecho penal internacional y justicia de transición ¿Estamos condenados a repetir incesantemente la historia trágica de la muerte y la doncella?* En Camilo Tapias de Gamboa. (2006). *Justicia Transicional. Teoría y Praxis*. (Pp.280-322) Bogotá: Editorial Universidad de Rosario.

Unijus. (2008). *Paramilitarismo, desmovilización y reinserción*. Bogotá: Universidad Nacional.

Valencia Villa, Hernando. (2005). *La ley de justicia y paz de Colombia a la luz del derecho internacional de los derechos humanos*. Madrid: Centro de Investigaciones para la paz (CIP-FUHEM).

Grupo Nizkor. *Crímenes contra la humanidad y crimen organizado en Colombia.*

Recuperado el 10 de enero de 2012 en

[www.derechos.org/nizkor/colombia/inflormes.html](http://www.derechos.org/nizkor/colombia/inflormes.html)

*“La impunidad dio al traste con la justicia. La secuestró, la puso a su servicio, la violó y la destruyó; la convirtió en una prostituta que da lástima, cuya regeneración parece ya imposible”.*

JAVIER GIRALDO M